



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 225-2011-PCNM

Lima, 13 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Omar León Mendez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio de 2002, don Omar León Mendez fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 1° de julio del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Omar León Mendez, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1° de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 13 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por la vía de participación ciudadana. Asimismo, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, los años 2002 y 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. Sin embargo, en cuanto al aspecto patrimonial, se advierte de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución, un incremento de su nivel de ahorros desde el año 2002, llegando a montos que no guardarían relación con sus ingresos y los de su cónyuge, máxime si de sus propias declaraciones juradas se consigna que su carga familiar también se acrecentó en este periodo, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista personal sin poder explicar convincentemente dicha situación, a lo que se debe agregar que cuando se le preguntó por sus inmuebles señaló que éstos fueron adquiridos por compra-venta a sus señores padres, pero no pudo precisar el precio pagado por dichos bienes, más allá de afirmar que es copropietario de los mismos junto con sus hermanos; igualmente, aparece en los registros de la SUNAT como contribuyente con RUC activo, consignándose como su actividad económica principal la de "actividades inmobiliarias", lo que fue materia de preguntas durante la entrevista, mostrándose el evaluado inseguro en sus respuestas y sin poder brindar una justificación razonable; valorado todo lo cual, este colegiado considera pertinente remitir la documentación relacionada al aspecto patrimonial del evaluado a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, para que actúe de acuerdo a sus competencias y determine lo que corresponda. Ahora bien, no obstante, este último extremo, en líneas generales, la evaluación de la conducta del magistrado evaluado permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos concluyentes que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, de acuerdo a lo informado por el responsable del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos desde el 2002, y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal, por lo que se debe valorar la idoneidad del magistrado y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación, observándose al respecto que cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, precisándose que durante la entrevista personal se le preguntó sobre uno de ellos en el que se advirtió deficiencias en la exposición de los hechos y en la argumentación realizada, siendo esta apreciación aceptada por el magistrado de manera autocrítica, por lo que resulta preciso recomendarle un mayor celo y cuidado en la calidad de su trabajo profesional, lo cual fue acogido por el evaluado asumiendo el compromiso de mejorar en ese sentido, lo que es valorado positivamente por este colegiado. Asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 16.33 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y Doctorado en Derecho; sin embargo, se debe señalar que durante la entrevista pública se le preguntó al evaluado sobre aspectos de su ejercicio profesional como son los requisitos para la diligencia de reconocimiento de personas, lo que fue contestado de manera insegura e incompleta, por lo que se le recomendó mayor preocupación por actualizarse y expresarse de acuerdo al importante cargo que ejerce como representante del Ministerio Público. En líneas generales, teniendo en cuenta los resultados satisfactorios de los parámetros de evaluación, se concluye de la valoración conjunta del factor idoneidad, que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente para desarrollar en forma adecuada su función, debiendo tener en cuenta las recomendaciones efectuadas durante la entrevista pública a fin de mejorar continuamente en la misma;

Quinto: Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando tercero respecto del aspecto patrimonial y las recomendaciones consignadas en el considerando cuarto, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que, en líneas generales, don Omar León Mendez es un magistrado que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de abril de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Omar León Mendez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, debiéndose remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación pertinente referida a su situación patrimonial para su esclarecimiento y determine lo que corresponda de acuerdo a sus competencias.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZÓN YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA